INFORME SECRETARIAL. -
Señor Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido **COOPERATIVA COOTECHNOLOGY** en contra de **JOSE LIBARDO GALLEGO RODRIGUEZ**., mediante apoderado judicial, identificado con la radicación 2023-00278-00, que se encuentra pendiente de sobre su admisión.
Sírvase proveer.

Malambo, 14 de septiembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.
Malambo, catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la presente demanda fue sometida a reparto el día 11 de agosto de 2023, la cual nos correspondió su conocimiento, por ende, se procede a darle el correspondiente tramite. Ahora bien, se observa que la demanda no cumple con todos los requisitos establecidos para su admisión, es por ello que del examen realizado, se establece:

1. **CON RELACIÓN AL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**

Respecto del certificado de existencia y representación legal hay que tener presente el Concepto 010 RM de la cámara de comercio, en el que se advierte que si bien estos certificados por regla general son emitidos por esta entidad hay que tener de presente que los actos y documentos sujetos a inscripción pueden ser modificados en cualquier momento, pero que en todo caso mientras no se presenten otros actos y documentos que alteren las inscripciones previas, tales certificados corresponderán exactamente a lo que se encuentre inscrito.

En vista de lo anterior se establece que, en caso de que se requiera conocer con plena certeza los actos y documentos inscritos en la cámara de comercio de una sociedad determinada, es necesario obtener certificados de existencia y representación legal recientemente expedidos por la cámara de comercio respectiva.

Por todo lo anterior, se solicita allegar el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio actualizado, en vista de que el certificado aportado data del 09 de marzo de 2023 y al momento del reparto en agosto del 2023, el mismo ya contaba con 5 meses desde la fecha en que fue expedido.

2. **EN CUANTO A LAS DIRECCIONES DE NOTIFICACION**

Es de precisar que, si bien se manifiesta la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de notificación del demandado, se debe aportar las constancias correspondientes que acrediten lo manifestado, tal como viene dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la cual dispone:

> *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*

Ahora bien, si bien se anexa documento en el que el demandado autoriza a la parte demandante la **COOPERATIVA COOTECHNOLOGY,** para consultar y reportar en centrales de riesgo, en el mismo, no se observa el correo electrónico del cual se manifiesta pertenece al demandado, por tal motivo, deberá aportarse la evidencia correspondiente.

3. DECISIÓN.

Por lo tanto, se hace necesario la parte demandante cumpla con los requisitos exigidos por la ley, por lo que este Despacho Judicial inadmitirá la presente demanda y la colocara en secretaria por el termino de cinco (5) días para que sea subsanada.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: MANTÉNGASE, en secretaria por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 152**
Hoy 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e619f49d8d7bc3d1af9f2baf571e9ddca5bab5258f37469d38f821d2d81b2d**

Documento generado en 26/09/2023 04:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica